



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), trece de marzo de dos mil veinte

Providencia	Sentencia Nro. 60
Proceso	Verbal No. 22
Demandante	SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO
Demandado	FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2019-00900-00
Instancia	Primera
Decisión	ACCEDE PRETENSION, APRUEBA ACUERDO

Toda vez que el demandado, señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA, suscribe acuerdo con la demandante, con la debida presentación personal, de conformidad con el art. 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del acuerdo, es decir el 06 de marzo hogaño.

Mediante sentencia de julio 25 de 2017, el Tribunal Superior de Medellín –Sala Tercera de Decisión de Familia, en el marco de un recurso de alzada, con apoyo en los Arts. 1, 3, 11, 13 del Código General del Proceso, 29 de la Constitución Nacional, precisó que el proceso gobernado por este Estatuto, no es exclusivo, sino preponderantemente oral, es decir, que existen actuaciones que, durante su desarrollo, obedecen a la forma escritural y no a aquella, como acontece con la sentencia cuando se emita por fuera de la aludida fase procesal, puede ser escrita, según dictados de los cánones 279, 280 y 373-5 inciso penúltimo y último.

En juicios como el que nos ocupa, los extremos procesales a través de sus abogados deprecian se decrete el divorcio por la vía del mutuo acuerdo, en virtud del cual definieron sus aspectos personales y patrimoniales. Por consiguiente, ateniendo el pronunciamiento de nuestro superior respecto que la sentencia puede proferirse de forma escritural, así se procederá.

Los señores SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO y FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA, debidamente acudida de abogado idóneo la primera, impetraron al despacho, previo a la celebración de la audiencia que se desate la Litis acogiendo las súplicas de la demanda, en cuanto hace relación a que se apruebe por parte del despacho el acuerdo por ellos plasmado a través

del cual se solicita se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre ellos, por las vías del mutuo acuerdo. Para ello acordaron los siguientes puntos:

1. Hemos decidido solicitarle se sirva decretar el DIVORCIO de nuestro matrimonio civil PORE MUTUO ACUERDO.
2. SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO y FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA, mantendremos viviendas separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.
3. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a cancelar por concepto de alimentos para sus hijas MANUELA USMA GOMEZ y MARIA FERNANDA USMA GOMEZ la suma de \$1'000.000,00 mensuales, que serán entregados a su madre la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO, los 5 primeros días de cada mes, suma que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC, a partir del mes de abril del 2020.

La custodia y patria potestad de su menor hija MARIA FERNANDA USMA GOMEZ continuará en cabeza de los padres, los cuidados personales serán a cargo de la madre y el padre no tendrá restricciones para visitarla, siempre y cuando no interfiera en sus labores ordinarias, académicas y recreativas.

4. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a continuar con todos los gastos de estudio (colegio y universidad) para sus hijas MANUELA USMA GOMEZ y MARIA FERNANDA USMA GOMEZ, a quien se le entregarán los respectivos recibos de pago para su cancelación.
5. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a cancelar dos cuotas extras para vestuario y gastos personales de \$1'000.000,00 el 30 de junio y \$1'700.000,00 el 5 de diciembre de cada año, para sus hijas MANUELA USMA GOMEZ y MARIA FERNANDA USMA GOMEZ, a partir del presente año 2020.
6. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a entregarle a la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO la suma

de \$30'000.000,00, correspondientes a la venta de la camioneta de placas I.O.R. 557.

7. La señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO dará autorización al señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA, para colocar en venta el vehículo de placas I.O.R. 557, Mazda CXC, para cumplir con lo aquí pactado.

8. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA y la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO se comprometen a desenglobar el bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5036965 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tipo casa, segundo y tercer piso construido en su totalidad, distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 64 C 33, con calle 117, del barrio Las Brisas de esta ciudad de Medellín y con destinación exclusivo para vivienda y será dividido de la siguiente manera:

- Una vez desenglobado el citado inmueble a la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ le corresponderá el tercer piso y al señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA le corresponderá el segundo piso y efectuarán las respectivas escrituras públicas en notaría.

En este estado y, ante el virtual acuerdo de las partes, se procede conforme lo dispone el Art. 28 de la Ley 446 de 1998 a dictar la correspondiente sentencia de fondo.

Observa el despacho que el acuerdo al que llegaron las partes, no atenta contra el derecho, ya que en él no se viola ninguna norma de las que van en contra del derecho público, además son personas capaces, asesorados igualmente por abogados titulados e idóneos y quienes tuvieron plena libertad para llegar a un acuerdo entre ellos.

El fin buscado por el legislador era que hubiera una justicia, pronta y cumplida, estableciendo para ello esta audiencia preliminar denominada CONCILIACION, con la cual se pueden establecer acuerdos que no violen los derechos de las partes, por lo que el despacho acogerá el acuerdo presentado por los señores SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO y FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA.

Sin necesidad de entrar en mas consideraciones, teniendo en cuenta la voluntad de los cónyuges de disolver el matrimonio por ellos conformado, su nula intención de rehacer la vida en común, no restablecer su vida afectiva y social, no le queda mas al despacho que proceder a decretar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL de los cónyuges SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO y FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el ACUERDO CONCILIATORIO allegado entre las partes SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO y FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA consistente en:

1. *"Hemos decidido solicitarle se sirva decretar el DIVORCIO de nuestro matrimonio civil PORE MUTUO ACUERDO.*
2. *SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO y FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA, mantendremos viviendas separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.*
3. *El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a cancelar por concepto de alimentos para sus hijas MANUELA USMA GOMEZ y MARIA FERNANDA USMA GOMEZ la suma de \$1'000.000,00 mensuales, que serán entregados a su madre la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO, los 5 primeros días de cada mes, suma que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC, a partir del mes de abril del 2020.*

La custodia y patria potestad de su menor hija MARIA FERNANDA USMA GOMEZ continuará en cabeza de los padres, los cuidados personales serán a cargo de la madre y el padre no tendrá restricciones para visitarla, siempre y cuando no interfiera en sus labores ordinarias, académicas y recreativas.

4. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a continuar con todos los gastos de estudio (colegio y universidad) para sus hijas MANUELA USMA GOMEZ y MARIA FERNANDA USMA GOMEZ, a quien se le entregarán los respectivos recibos de pago para su cancelación.
5. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a cancelar dos cuotas extras para vestuario y gastos personales de \$1'000.000,00 el 30 de junio y \$1'700.000,00 el 5 de diciembre de cada año, para sus hijas MANUELA USMA GOMEZ y MARIA FERNANDA USMA GOMEZ, a partir del presente año 2020.
6. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA se compromete a entregarle a la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO la suma de \$30'000.000,00, correspondientes a la venta de la camioneta de placas I.O.R. 557.
7. La señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO dará autorización al señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA, para colocar en venta el vehículo de placas I.O.R. 557, Mazda CXC, para cumplir con lo aquí pactado.
8. El señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA y la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO se comprometen a desenglobar el bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5036965 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tipo casa, segundo y tercer piso construido en su totalidad, distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 64 C 33, con calle 117, del barrio Las Brisas de esta ciudad de Medellín y con destinación exclusivo para vivienda y será dividido de la siguiente manera:
 - Una vez desenglobado el citado inmueble a la señora SORAIDA AMPARO GOMEZ le corresponderá el tercer piso y al señor FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA le corresponderá el segundo piso y efectuarán las respectivas escrituras públicas en notaría".

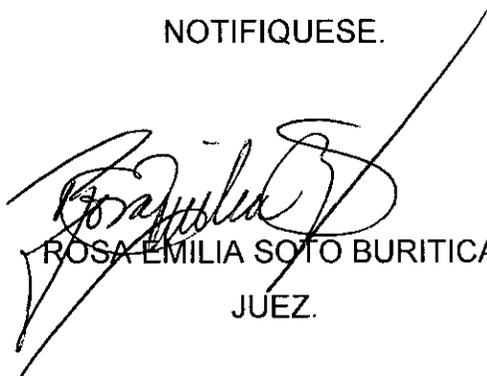
SEGUNDO: Como consecuencia del anterior acuerdo, SE DECRETA el DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL contraído entre los señores SORAIDA AMPARO GOMEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 43.879.822 y FERNANDO EDEISON USMA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.601.396, el 10 de abril de 2001 en la Notaría Once de Medellín (Ant.), inscrito en la misma notaría en el indicativo serial 1444011.

TERCERO: Inscríbase esta providencia en el registro civil de matrimonio de esta pareja, que reposa en la Notaría Once de Medellín en el indicativo serial 1444011; en el libro de varios de la misma Notaria; y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. (artículo 44 decreto 1260 de 1970). Para lo cual, desde ahora, se ordena la expedición de las copias respectivas

CUARTO: Se levantan las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. No se hace necesario librar oficios toda vez que las mismas no se perfeccionaron. El apoderado actor hace devolución de los oficios originales Nros. 2320 y 2321 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y a la Secretaría de Movilidad de Tránsito, respectivamente.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, expídanse las copias exigidas para las inscripciones ordenadas y archívese el expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALIDAD	
CERTIFICO Que el auto anterior	
Publicado en ESTADOS Nº	<u>042</u>
Estados hoy	<u>16.03.2020</u>
en la Secretaría del Juzgado a la 8am	
Secretario	